MINIMA CUANTIA No. MIN-018-2021 CLAUSULADO
CONTRATO DE INTERVENTORIA
N° 185 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber: el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE** identificado con Nit No. **890.700.755-5**, y Domicilio Comercial en la Av. Calle 60 Carrera 5ª B/ La Floresta Tel: 2747444 – 2746666 fax: 2746410, debidamente representado por el Doctor **DANIEL GUILLERMO JARAMILLO AYALA,** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 93.410.429 de Ibagué (Tol) -, Gerente General (E), nombrado mediante Decreto No. 0627 del 18 de septiembre de 2021 y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **WILLINGTON DIAZ MONTIEL,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.992.955 de Cajamarca, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de ***INTERVENTORIA***, consignado en las siguientes clausulas, **CLAUSULA PRIMERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Dentro de las actividades que desarrollara el presente contrato: **A. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el contrato de Interventoría. 2. Cumplir con el objeto del contrato "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y EMBELLECIMIENTO DE PARQUES, SEPARADORES Y ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ". 3. Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de Normas y especificaciones de obra y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución, ejerciendo de esta manera la Interventoría técnica, administrativa financiera y ambiental. 4. Tener conocimiento completo y detallado de los proyectos y vigilar la ejecución del contrato, con el fin de cumplir lo dispuesto en plano, memoria, cálculos y demás especificaciones técnicas previstas para la obra. De igual manera la Interventoría se encargará de realizar las especificaciones técnicas que resulten de la inclusión de nuevos ítems, de variación de los ya existentes y en general los que requerían dentro de la etapa de ejecución de la obra. 5. Vigilar y velar por la buena y óptima calidad de los materiales utilizados en la construcción de la obra contratada. 6. Ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero y ambiental) sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. 7. Garantizar que las cantidades contratadas, previstas en el contrato se ejecuten de acuerdo a lo previsto y establecido por la INFIBAGUE. 8. Verificar que el cronograma de actividades se ejecute cronológicamente de acuerdo a lo establecido y pactado en el acto contractual. En caso que el contratista se retrase en su programa de trabajo, deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo del objeto del contrato, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. Solicitará oportunamente a la INFIBAGUE, las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que incurra el contratista e informará al supervisor. 9. Realizar los ensayos y pruebas de laboratorio pertinentes que certifiquen el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para tales fines. 10. Proveer y garantizar que en la obra se encuentre por parte suya el personal, implementos y equipos técnicos necesarios para realizar un adecuado, optimo y oportuno control y seguimiento de las actividades que se ejecuten en desarrollo del contrato. 11. Cumplir a cabalidad con las actividades de interventoría durante el plazo de ejecución de su contrato y si se hace necesario hasta la culminación exitosa de las actividades estipuladas en el contrato de obra. 12. Velar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad industrial. 13. Mantenerse informado sobre el estado técnico, administrativo, financiero y ambiental del contrato de obra. 14. Presentar mensualmente los respectivos informes al supervisor con su documentación, ensayos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, y toda la documentación en general que permita establecer un detallado y minucioso estado de las obras. 15. Asegurarse de la colocación por parte del contratista de la valla informativa aprobada por la INFIBAGUE. 16. Verificar que la ejecución se cumpla dentro de los términos contemplados en el cronograma de actividades, de tal manera que se concluya dentro del plazo pactado; podrá modificar el programa de trabajo cuando por

razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exijan. 17. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas en el respectivo contrato y verificar el cumplimiento de las normas dictadas por las entidades que regulan la construcción en Colombia. 18. Elaborar y presentar los informes específicos y técnicos que le solicite la INFIBAGUE por intermedio del supervisor del contrato que le permita estar enterado del avance y demás aspectos relevantes de la obra realizada. 19. Participar activamente en los comités de obra, elaborar y suscribir las actas que allí se generen. 20. Organizar el archivo propio de la Interventoría, especialmente en lo relativo a memorial de cálculo, carteras, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. Esta información debe ser remitida a la INFIBAGUE en medio físico y magnético. 21. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. 22. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 del personal a su cargo. 23. Atender los requerimientos de manera oportuna que realice la INFIBAGUE a través del supervisor y/o quien haga sus veces. 24. Constituir a favor de la INFIBAGUE las garantías estipuladas en el pliego de condiciones. 25. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 26. Presentar registro fotográfico. 27. Diligenciar conjuntamente con el contratista la bitácora de obra. 28. Anexar la certificación de una cuenta bancaria para el manejo del pago de los recursos pagados. 29. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 30. Responder por la calidad de los servicios, sin perjuicio de la respectiva garantía. 31. Firmar las actas correspondientes, de común acuerdo con el supervisor. 32. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato. 33. Suscribir acta de liquidación del contrato. 34. El contratista deberá realizar un programa de distribución de personal y otros recursos, en el caso que se requiera adicionar en valor el contrato principal. Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes, los cuales no pueden superar los valores ofertados inicialmente en la propuesta y deben estar debidamente justificados. 35. Las demás que resulten de la ejecución del contrato ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (anexo 1)***

ANEXO 5
PROPUESTA ECONÓMICA

IBAGUÉ 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SEÑORES
INFIBAGUÉ
REF: PROCESO DE MINIMA CUANTIA No MIN 018-2021

EN MI CALIDAD DE PROPONENTES OBRANDO EN MI NOMBRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN, OFERTO DE FORMA IRREVOCABLE Y CON PRECIO FIJO, LOS BIENES (SERVICIOS U OBRAS) OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS, POR UN VALOR TOTAL DE CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MTC ($ 14,763,616,oo) DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA PARQUES

DESCRIPCIÓN	CANT	% DEDICACIÓN	SUELDO MES	FACTOR MULTIPLICADOR	DURACIÓN (MESES)	VR. PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL						
Director de interventoria (ing. Civil)	1,00	10%	$ 2.200.000,00	2,04	4,0	$ 1.795.200,00
					SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PERSONAL PROFESIONAL	**$ 1.795.200,00**
PERSONAL TÉCNICO						
Forestal	1,00	20%	$ 1.600.000,00	2,04	4,0	$ 2.611.200,00
					SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PERSONAL PROFESIONAL	**$ 2.611.200,00**
COSTOS ADMINISTRATIVOS						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT	VR. MENSUAL	DURACION	VR. PARCIAL
Camioneta Campero (inclye combustible, peajes y conductor)	MES	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	4,0	$ 8.000.000,00
					SUB TOTAL COSTOS GASTOS ADMINISTRATIVOS	**$ 8.000.000,00**
			SUBTOTAL INTERVENTORÍA TÉCNICA			**$ 12.406.400,00**
IVA			19,00%			$ 2.357.216,00
			TOTAL COSTO PROYECTO - INTERVENTORIA			**$ 14.763.616,00**

DADO EN IBAGUE A LOS 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

WILDER ALFONSO DIAZ MONTIEL
CC 13,992,955

C. OBLIGACIONES DE INFIBAGUE: Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de

1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL INSTITUTO se obliga especialmente: 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto y las obligaciones del contrato. 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.3. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. ***CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCION:*** El INSTITUTO establece un plazo máximo de ejecución de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. ***CLAUSULA TERCERA -*** **TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. ***CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO*****:** El INSTITUTO, cancelará al contratista el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato de interventoría de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra que tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y EMBELLECIMIENTO DE PARQUES, SEPARADORES Y ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ" como quiera que es el contrato al cual se realizará la interventoría objeto del presente proceso. Para el pago del 10% final del contrato de interventoría será requisito la presentación del acta de liquidación del contrato de obra aludido anteriormente y el lleno de requisitos exigidos por la entidad y de conformidad con los requerimientos hechos por el supervisor. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del Instituto Los pagos están supeditados al PAC del Instituto. El original de los documentos concernientes a las facturas o cuentas de cobro, deben ser radicado en la oficina de Radicación de INFIBAGUÉ ubicada en Calle 60 carrera 5º Edif. CAMI NORTE B/ LA FLORESTA. La primera factura deberá presentarse en un (1) paquete original y una (1) copia, que se adjuntarán a la facturación entregada a INFIBAGUÉ y será responsabilidad del supervisor del contrato tramitarla. ***CLAUSULA QUINTA:*** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **FABIAN ALFONSO TINOCO, Director Operativo** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INSTITUTO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo de la Secretaria General de INFIBAGUÉ toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual y realizar la respectiva publicación de sus actuaciones en el expediente electrónico del contrato en plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. ***–CLAUSULA SEXTA IMPUESTOS*****:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el INSTITUTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. ***CLAUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL***: El INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal:

CDP	CENTRO DE COSTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
2021 - 239	20315 – PROYECTOS – TRANSDFERENCIAS – CONVENIOS	$25.317.488	**$14.763.616**
TOTAL CERTIFICADO		$25.317.488	**$14.763.616**

CLAUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. ***CLAUSULA NOVENA - CESIÓN*****:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del INSTITUTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. ***CLAUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:*** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución

se requiere: **A)** Registro Presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Secretaria General de INFIBAGUÉ. **C)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL***: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**.** ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD*****:** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD*****:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES*****:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA*****:** De acuerdo a lo establecido en el manual e contratación de la Entidad, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Secretaria General de INFIBAGUÉ, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL*****:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*****:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO*****:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:*** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. ***CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO*****:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la ley 1150 de 2007, el presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL INSTITUTO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. ***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ACTA DE INICIO:*** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. ***CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LEGISLACION APLICABLE:*** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Resolución Interna No. 0930 de fecha 17 de Julio de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. ***CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -DOMICILIO CONTRACTUAL:*** EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

Proyecto: Kerlly Zea Galindo
Abogado Contratista Secretaria General
Aprobó: Felipe La Rota Garcia
Secretario General